

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE TEMIXCO, MORELOS.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38 FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 64, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

EN EL ESTADO; 2, 12 FRACCIÓN II Y XIV, 22, 23, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, ASÍ COMO DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

Que con fecha primero de enero de dos mil veintidós, mediante primera sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, fue aprobada la estructura orgánica municipal u organigrama para la Administración 2022-2024, en la cual, se considera a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como una Dependencia más de este Gobierno Municipal, pues resulta de suma importancia, esclarecer y aplicar de una manera más adecuada y focalizada las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano del municipio, con respeto al medio ambiente sustentable.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 Fracción III, IV, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así mismo que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, es el pilar fundamental en el cual descansan los actos jurídicos que lleven a cabo los servidores públicos adscritos a la Secretaría, los cuales en uso de las

Facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones a fines deberán procurar el respeto irrestricto a la Constitución General de la República, así como la Particular del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones legales, siempre fomentando e incentivando la cultura de la legalidad, el orden en el territorio del Municipio de Temixco, Morelos; así como el orden y organización en los asentamientos humanos, la operación del desarrollo urbano así como la protección del medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en todo el municipio, ello en estricto apego y respeto a los derechos humanos que nos impone el artículo 1º de Nuestra Ley Fundamental.

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 Fracción III, IV, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios, para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas, así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente, el presente Gobierno Municipal, aprobó el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, para el periodo 2022 – 2024 reorganizando la estructura municipal a fin de compactar funciones, evitando duplicidad de estas y, en consecuencia, generar la disminución del gasto corriente. Ahora bien, tomando en consideración de que dicho cuerpo normativo, establece de manera general las atribuciones de las Dependencias de la Administración Municipal, así como el número y denominación de las Unidades Administrativas que la integran; resulta necesario que cada una de las Dependencias Municipales, cuente con un ordenamiento que rijan su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus Unidades Administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad, solo puede hacer lo que la Ley le faculta para ello.

En ese tenor, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos; está integrado por cuatro Títulos.

El Título Primero establece su objeto y alude a la competencia de la Secretaría, como Dependencia Municipal encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano, incluyendo las acciones relativas para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal; así mismo, define su estructura orgánica y el carácter de superior jerárquico del titular de la misma, para conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo que establece la Ley de la materia.

El Título Segundo, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, señala de manera específica, las atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El Título Tercero, contiene disposiciones que norman la suplencia de los servidores públicos de dicha Dependencia Municipal, ante una ausencia temporal o definitiva y;

El Título Cuarto, que se refiere a las sanciones que aplican en caso de la comisión de conductas contrarias a lo establecido en el presente Reglamento, así como el Recurso de Revisión que podrá promoverse en contra de los actos y/o sanciones que emita la Secretaría a fin de que los mismos puedan ser analizados de manera objetiva e imparcial, con el propósito de darle al gobernado la oportunidad de promoverlo y la oportunidad de que la Secretaría revise los actos que emitan sus funcionarios en ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades todo ello dentro del marco de la ley y del respeto pleno a los derechos humanos.

Por todo lo antes expuesto, los Integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tienen a bien expedir, el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN I.
JEFATURA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARÍA

SECCION II
DE LA JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS
FRACCIONAMIENTOS.

SECCIÓN III.
DE LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION E INSPECCION

SECCIÓN IV.
DE LA JEFATURA DE NORMATIVIDAD Y AUTORIZACIONES
EN MATERIA DE ECOLOGIA.
DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN V
DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL,
SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y COMPOSTAJE

TÍTULO TERCERO.
DE LAS SUPLENCIAS.
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO CUARTO.
DE LAS SANCIONES Y RECURSO DE REVISION

CAPÍTULO UNICO.
TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.**

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Temixco, Morelos y tiene por objeto, establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la Dependencia encargada, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano, incluyendo las acciones relativas para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio, a fin de lograr la

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal; en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022 - 2024; el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos; así como las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- Ayuntamiento: El Máximo Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por la o el presidente municipal, la o el Síndico y las o los Regidores;

II.- Bando de Policía y Gobierno: El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos;

III.- Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V.- Dependencias Municipales: Las Dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Morelos;

VI.- Direcciones: La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente; adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

VII.- Jefaturas: La Jefatura de Uso de Suelo, Condominios y Fraccionamientos, la Jefatura de Licencias de Construcción e Inspección, la Jefatura de Normatividad y Autorizaciones en Materia de Ecología y la Jefatura de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje; adscritas a las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos y estas últimas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos;

VIII.- Director: Los Titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Medio Ambiente; adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

IX.- Titulares de Jefaturas: El Jefe del Departamento de Uso de Suelo, Condominios y Fraccionamientos, el Jefe del Departamento de Licencias de Construcción e Inspección, el Jefe del Departamento de Normatividad y Autorizaciones en Materia de Ecología y el Jefe del Departamento de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje; adscritos a las

Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

X.- Ley de Ordenamiento Territorial: La Ley de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Morelos;

XI.- Reglamento de la Ley en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos: Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

XII.- Reglamento de la Ley en materia de Ordenamiento Territorial: Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de ordenamiento territorial;

XIII.- Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIV.- Ley de Ecología: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XV.- Municipio: El Municipio de Temixco, Morelos;

XVI.- Negativa Ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado, en sentido negativo;

XVII.- Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XVIII.- Presidente Municipal: La o el presidente Municipal de Temixco, Morelos;

XIX.- PPA: Programas Presupuestarios Anuales;

XX.- Regidores: Las o los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXI.- Reglamento de Construcción: el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos;

XXII.- Reglamento de Fraccionamientos: El Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Temixco, Morelos;

XXIII.- Reglamento de Ecología: El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos;

XXIV.- Reglamento de Gobierno: El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

XXV.- Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVI.- Secretaría o Dependencia: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVII.- Secretario: La o él Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVIII.- Sesión de Cabildo: cada una de las reuniones del ayuntamiento en Pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal;

XXIX.- Síndico: El o la Síndico Municipal de Temixco, Morelos; y

XXX.- Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXXI.- Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos: la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Para todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Programas que de éste deriven; además, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico de actuación; así como en las políticas que determine la o el Presidente Municipal; de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Presupuestario.

DOCUMENTO CAPÍTULO I. **INFORMATIVO**

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 4.- El Secretario, directores de Área, Jefes de Departamento y demás personal cuya actividad así lo requiera, para ser nombrados titulares de sus Dependencias o Unidades Administrativas, deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 80, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos para el Periodo Constitucional 2022 - 2024; así como con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas a que se refiere este Reglamento, se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos, que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 6.- Corresponderá originalmente a la o él Secretario, la representación administrativa de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, él Secretario pondrá delegar las facultades que así lo permitan, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de

su ejercicio directo; excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 7.- La o el Secretario de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022 – 2024 y demás disposiciones relativas y aplicables, tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 8.- La o el Secretario, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Formular y conducir las políticas, en materia de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

III.- Elaborar la Carta Urbana del Municipio;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar y proponer modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación y en su caso modificación, de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano;

V.- Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del municipio;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones y medio ambiente;

VII.- Proponer a la o el Presidente Municipal, la celebración de Convenios en las materias de competencia de la Secretaría y participar en su ejecución;

VIII.- Proponer y gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, para el logro de los objetivos de la Secretaría;

IX.- Supervisar los proyectos de Manuales de Organización y Procedimiento, para controlar las funciones y actividades que se realizan en las diversas dependencias adscritas a la Secretaría;

X.- Tramitar, controlar y ejercer con estricto apego los programas autorizados y el presupuesto anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la institución;

XI.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XII.- Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable

del Estado de Morelos; así como al Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XIII.- Imponer las sanciones derivadas de la violación a la normatividad en materia del medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

XIV.- Participar en la promoción y realización de los Programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;

XV.- Promover estudios, para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el municipio e impulsar proyectos para su financiamiento;

XVI.- Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal, de las vías públicas existentes y futuras;

XVII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ecología;

XVIII.- Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal, en coordinación con las demás Dependencias Estatales y Municipales competentes y promover su aplicación y observancia;

XIX.- Participar en la atención que afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios, que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;

XX.- Convocar a las comisiones de carácter regional, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda; y ecología;

XXI.- Fungir como Secretario técnico, en las comisiones de carácter regional, en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda; y ecología;

XXII.- Aplicar previo procedimiento respectivo los apercibimientos y en su caso las sanciones y multas derivadas de la comisión de actos que atenten contra el medio ambiente, como lo son quema de pastizales, basura, llantas y cualquier otro tipo de contaminación que dañe el entorno ambiental dentro del municipio;

XXIII.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 9.- Los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tendrán las facultades, atribuciones y funciones que, para cada uno de ellos, se establece en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, el presente Reglamento, los Manuales de Organización y Procedimientos, las disposiciones Jurídicas y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar y proponer al secretario, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de centro de población y los parciales que de este deriven; y vigilar su cumplimiento;
- II.- Formular los instrumentos técnicos y legales, que sustenten el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para su aprobación de Cabildo; y una vez aprobado, tramitar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; e inscribirlos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- III.- Elaborar y proponer al Secretario, la carta urbana del municipio;
- IV.- En coordinación con la Secretaría Desarrollo Económico, proponer las Políticas públicas, tendientes a promover la inversión privada, impulsando el desarrollo urbano;
- V.- Impulsar la utilización de fuentes alternas de energía, en la urbanización y edificación, proponiendo el Programa de Estímulos Fiscales aplicables, a obras nuevas, que hagan uso eficiente de energía, y utilicen energías renovables, así como en obras existentes, que sustituyan infraestructura eléctrica tradicional, por energías renovables para este mismo fin;
- VI.- Elaborar dictámenes y estudios, en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- VII.- Realizar estudios técnicos, en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como colaborar en la formulación de Proyectos de Ordenamientos Jurídicos, Acuerdos, Convenios y Contratos en dichas materias;
- VIII.- Dictar resoluciones y opiniones, en el ámbito de su competencia;
- IX.- Elaborar dictámenes de factibilidad, para conjuntos urbanos;
- X.- Realizar las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI.- Emitir las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de edificaciones de altura máxima permitida, en los términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y el control de fraccionamientos y unidades habitacionales;
- XIII.- Ordenar la práctica de inspecciones de obras privadas, así como imponer las sanciones correspondientes, cuando incurran en violación a disposiciones legales o Reglamentarias, acorde a lo que dispone el artículo 16 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.- Intervenir en la recepción y entrega al municipio, de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, derivadas de fraccionamientos y unidades habitacionales;
- XV.- Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;
- XVI.- Proponer al Secretario, proyectos de Acuerdos, Convenios y Contratos con Dependencias y con Particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

XVII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar procedimientos en los que se respete el debido proceso y respeto a los derechos humanos, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;

XVIII.- Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos, para optimizar las funciones de su competencia;

XIX.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de las que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XX.- Crear, establecer y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, la utilización de los instrumentos necesarios, para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el municipio;

XXI.- Emitir dictámenes técnicos de impacto municipal;

XXII.- Otorgar licencias de uso del suelo;

XXIII.- Autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, y emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario y de regularización de construcciones, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV.- En coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, participar en la atención a emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil vigentes;

XXV.- Llevar a cabo, investigaciones respecto a la ubicación y ordenamiento de predios ejidales enclavados en territorio municipal;

XXVI.- Promover el reordenamiento urbano e incorporación al régimen municipal de las colonias de procedencia ejidal, manteniendo actualizado el padrón de estas;

XXVII.- Elaborar el inventario de suelo disponible, para diferentes fines en el municipio y promover su uso;

XXVIII.- Habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXIX.- Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

XXX.- Extender licencias de construcción a los particulares, que así lo soliciten cuando reúnan los requisitos para ello;

XXXI.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y pueblos del municipio, verificando la aplicación de Reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

XXXII.- Aplicar tanto en propiedades públicas como en propiedades privadas enclavadas en el municipio, las disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de control de la edificación urbana;

XXXIII.- Vigilar que, en el municipio, las construcciones se lleven a cabo de conformidad a los Planes de Desarrollo Urbano, a las declaratorias de usos, destinos y reservas, así como con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; debiendo hacer del conocimiento de la

Secretaría, de las infracciones en que incurran, quienes llevan a cabo dichas construcciones, para efectos de que se ordene la inspección y se tomen las medidas que sean necesarias;

XXXIV.- Mantener la uniformidad del Municipio, mediante el control de la nomenclatura de las vías públicas y de la numeración oficial de fincas y lotes que lo conforman;

XXXV.- Regular el crecimiento de la edificación urbana, mediante la dictaminación y el control de obras de edificación, reparación, demoliciones, ocupación e invasión de la vía pública, habitabilidad y demás inherentes, que se lleven a cabo en propiedad pública o privada, indicando a los interesados, las disposiciones legales y reglamentarias que deberán considerarse, en la ejecución de las obras que pretendan llevar a cabo, en territorio Municipal;

XXXVI.- Controlar y mantener actualizado, el registro de los Peritos en materia de construcción debidamente autorizados, que ejercen en el municipio;

XXXVII.- Contribuir al ordenamiento urbano en materia de edificación, mediante el control de alineamientos y números oficiales en zonas regulares del municipio;

XXXVIII.- Mantener informada a la autoridad municipal competente, de las omisiones de pago de las sanciones que les fueren impuestas a los particulares, por infracción a las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables, en el ámbito de su competencia, a fin de que emita la resolución respectiva;

XXXIX.- Registrar las actividades que realicen los Peritos de proyectos y obras y vigilar que estos cumplan, con las responsabilidades que les corresponden, en ejecución de las obras privadas en el municipio, sancionando a quienes no lo hagan, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;

XL.- Brindar atención a la ciudadanía, para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias, certificaciones, búsqueda de antecedentes e información en general, con la que esta Dependencia cuenta;

XLI.- Revocar, previa sustanciación de procedimiento administrativo correspondiente, donde se acredite dicho supuesto, a petición de persona con interés jurídico y legítimo, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia;

XLII.- Emitir los Oficios de Ocupación, de aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas, de acuerdo con los planos autorizados y que, por este concepto, no tengan impedimento para ser utilizadas, con los fines solicitados;

XLIII.- Promover la aplicación de medidas correctivas, a los procesos de obra pública, que requieran regularizarse;

XLIV.- Promover la aplicación de sanciones a infractores de disposiciones y procedimientos de obras de construcción, ampliación, remodelación, demolición de inmuebles, así como lo relacionado con la obra pública, de acuerdo con lo que establece los artículos 204 al 215, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XLV.- Ejercer con estricto apego a los programas autorizados, el Presupuesto Anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la Dirección;

XLVI.- Llevar el control, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio y la Dirección de Parque Vehicular el mantenimiento del parque vehicular y los

recursos materiales de la Dependencia;

XLVII.- Fungir como Vocal de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y

XLVIII.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- La Dirección del Medio Ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar, bajo la supervisión de la secretaria o el Secretario, la política ambiental municipal, así coadyuvar a su difusión;

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas, para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

III. Elaborar el proyecto del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal (POET), en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes para ser sometido a la aprobación del Cabildo, y una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;

IV. Establecer el condicionamiento de autorizaciones, para uso de suelo o licencia de construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental; y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

V. Participar en la atención inmediata que afecte el equilibrio ecológico de los municipios, que generen efectos negativos ambientales, dentro del territorio municipal;

VI. Vigilar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente, en materia de tratamiento y recolección de residuos peligrosos y de manejo especial, que se generan en el municipio;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos e industriales, que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Atender las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen, como establecimientos industriales, mercantiles, comerciales y de servicios, así como de predios o casas de particulares, y vigilara el cumplimiento estricto, de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;

IX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;

X. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, al cuidado y preservación del equilibrio ecológico y el ambiente, al mantenimiento del buen estado de la vegetación en su conjunto, especies arbóreas, plantas silvestres, de ornato y frutales que se encuentren en zonas públicas y privadas

dentro del territorio municipal;

XI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil establecidos y ejecutar la normatividad aplicable, derivado de la emergencia o contingencia;

XII. Formular y conducir, la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental, de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal

XIV. Formular y ejecutar, el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XV. Asistir a la presidenta o el presidente municipal, en la firma de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, con el gobierno del estado y municipios, en materia ambiental;

XVI. Asumir las funciones que le sean transferidas a la presidenta o el presidente municipal, en materia ambiental, a través de convenios y acuerdos firmados con el gobierno estatal y municipios;

XVII. Preservar y restaurar, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, con aprovechamiento sustentable, dentro del territorio municipal;

XVIII. Elaborar e implementar, el programa de reforestación en zonas urbanas y zonas de restauración ecológica, tomando en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XIX. Impulsar la utilización de fuentes alternativas de energía limpia, en la urbanización y edificación, que hagan uso eficiente de energía, y utilicen energías renovables, así como en obras existentes, que sustituyan infraestructura eléctrica tradicional, por energías renovables para este mismo fin;

XX. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte ocales y sus efectos, siempre y cuando, no se trate de facultades otorgadas a la federación o al estado, conforme en las leyes en la materia;

XXI. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que se expidan para el vertimiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXII. La creación y administración de zonas de preservación y restauración ecológica, de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXIII. Requerir a los representantes legales, así como responsables de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;

XXIV. Ejercer, con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto

DOCUMENTO INFORMATIVO

anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la dirección;

XXV. Llevar el control, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio y la Dirección de Parque Vehicular, del mantenimiento del parque vehicular y los recursos materiales de la dependencia;

XXVI.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad, para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos sólidos;

XXVII.- Coadyuvar a establecer los lineamientos técnicos ambientales, para el saneamiento y limpieza de los ríos y barrancas del municipio; XLII.- Promover, la conservación del estrato arbóreo del municipio;

XXVIII.- Promover la conservación del estrato arbóreo del municipio;

XXIX.- Otorgar los permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, visto bueno y constancias de competencia municipal, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental;

XXX. Elaborar dictámenes estudios, en materia de Medio Ambiente;

XXXI. Conceder visto bueno ambiental, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicio, tiendas de autoservicio, cines, plazas comerciales e industria;

XXXII. Realizar oficio de liberación vehicular, en caso de afectación directa o indirecta a la flora y fauna municipal, previo cumplimiento y pago de esta;

XXXIII. Otorgar oficio de factibilidad, para realizar actividades compatibles, de acuerdo con las unidades de gestión ambiental, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XXXIV. Autorizar oficios de condicionamiento y/o autorización de afectación y no afectación arbórea, para construcciones destinadas a casa habitación, unidad habitacional, condominios, plazas comerciales, construcciones destinadas al comercio;

XXXV. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda para el ejercicio de sus funciones;

XXXVI. Realizar inspecciones e imponer las sanciones, derivadas de la violación a la normatividad en materia del medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

XXXVII. Habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXXVIII. Autorizar y supervisar la poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, tanto en vía pública como en propiedad privada, dentro del territorio municipal; cumpliendo con la normatividad aplicable;

XXXIX. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social, en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XL. Requerir a la persona autorizada, resarcir el servicio ambiental que se verá mermado, por la autorización del derribo de alguna especie arbórea, debiendo

DOCUMENTO INFORMATIVO

cumplir, con la reparación del daño aportando a la comunidad, el número de árboles que resulte equivalente, al daño causado;

XLII. Renovar las autorizaciones previamente emitidas y dictaminadas, en materia ambiental de su competencia;

XLIII. Atender las denuncias presentadas, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, alteraciones a la salud o calidad de vida de la población y sancionar a los infractores de las normas, reglamentos y leyes en materia ambiental;

XLIV.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN I. DE LA JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El jefe del Departamento de Uso de Suelo, Condominios Fraccionamientos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Otorgar constancias de zonificación, licencias de uso de suelo, licencias de división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mobiliario urbano, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo urbano, a los particulares que así lo soliciten, cuando reúnan los requisitos para ello y conforme lo marcan los distintos ordenamientos legales en la materia;

II.- Emitir, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Zonificación para la Factibilidad de Conjuntos Urbanos, Condominios y Fraccionamientos;

III.- Cuantificar y aplicar a los interesados, la contribución que corresponda por autorización de obra, sujetándose para ello, a lo que dispone la Ley de Ingresos Municipal vigente;

IV.- Autorizar y vigilar, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, los cambios de uso de suelo, de densidad y su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, y emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, avisando a Gobierno del Estado y Dirección de Catastro Municipal;

V.- Generar notificaciones, resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

VI.- Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos de Acuerdos, Convenios y Contratos con Dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

VII.- Elaborar el inventario de suelo disponible, para diferentes fines en el municipio y promover su uso;

VIII.- Revocar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y previa sustanciación de procedimiento correspondiente, donde se acredite dicho supuesto, a petición de persona con interés jurídico y legítimo, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia;

IX.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos;

X.- Intervenir en la recepción y entrega al municipio, de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos, dando aviso al área de Patrimonio Municipal;

XI.- Privilegiar conciliaciones entre vecinos, condóminos y habitantes de fraccionamientos, por problemas que se susciten, derivado de la convivencia, uso y disfrute de áreas comunes;

XII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos;

XIII.- Solicitar el apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones;

XIV.- Recepcionar la documentación requerida por Ley, para integrar los expedientes, previa autorización en el ámbito de su competencia, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo, división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

XV.- Llevar a cabo, las acciones necesarias, a fin de corroborar que los promotores y fraccionadores, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en materia de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos, fusiones, divisiones, regularización de predios y regímenes de condominios, verificando para ello, que los documentos que acrediten la ejecución de dichas obras se encuentren apegados a derecho;

XVI.- Dictaminar y controlar la ejecución de obras de fraccionamientos, divisiones, fusiones, retificaciones, regularizaciones de terrenos rústicos y urbanos en el municipio, así como registros de obra en zonas irregulares;

XVII.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes que vayan a someterse, a la decisión o Acuerdo de la Comisión Municipal;

XVIII.- Fungir como Vocal de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;

XIX.- Vigilar que se cumplan, los requisitos técnicos al que deberán sujetarse los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, según el caso, instalación de mobiliario urbano, anuncios espectaculares en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de seguridad; sanidad, funcionalidad y estética;

XX.- Supervisar que en el municipio, las construcciones se lleven a cabo, de conformidad a los planes de desarrollo urbano, a las declaratorias de usos, destinos y reservas, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de

DOCUMENTO INFORMATIVO

Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, de las infracciones en que incurran, quienes llevan a cabo dichas construcciones, para efectos de que realice la inspección, a través del personal autorizado y habilitado para ello y se tomen las medidas que sean necesarias;

XXI.- Regular en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, el crecimiento de la edificación urbana mediante la dictaminación y el control de obras de edificación, remodelación, demoliciones, ocupación e invasión de la vía pública, habitabilidad y demás inherentes, que se ejecuten en propiedad pública o privada;

XXII.- Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

XXIII.- Aplicar las sanciones que haya lugar, por las infracciones cometidas a la normatividad estatal y municipal en materia de planeación y desarrollo urbano;

XXIV.-Elaboración de reportes mensuales, respecto de los trámites a su cargo y los montos que ingresan a la Tesorería Municipal, derivados de las funciones de la Jefatura;

XXV.- Atender las solicitudes o denuncias en materia de zonificación, licencias de uso de suelo, licencias de división, fusión, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mobiliario urbano, actualizaciones, modificaciones a las mismas; y

XXVI.- Habilitar días y horas inhábiles, al cuerpo de inspectores, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXVII.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el Secretario, o la Dirección correspondiente

SECCIÓN II.

DE LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 13.- El titular del Departamento de Licencias de Construcción e Inspección tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Otorgar licencias de construcción, modificaciones a las mismas, en conjunto con el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano que así lo soliciten, cuando reúnan los requisitos para ello y conforme lo marcan los distintos ordenamientos legales en la materia;

II.- Cuantificar y aplicar a los interesados, la contribución que corresponda por autorización de licencias de construcción particular o gubernamental, sujetándose para ello, a lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente;

III.- Generar notificaciones, resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

IV.- Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano proyectos de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencia;

V.- Proponer la zonificación del municipio para coordinar la inspección de las obras

en el municipio;

VI.- Llevar a cabo conciliaciones entre vecinos, condóminos y habitantes de fraccionamientos, por problemas que se suscitan, derivado de la convivencia, de uso y disfrute de áreas comunes;

VII.- Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;

VIII.- Verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones reglamentarias, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, a través de las visitas de inspección, con auxilio de los inspectores habilitados y autorizados;

IX.- Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones;

X.- Recepcionar la documentación requerida por ley, para integrar los expedientes, previa autorización en el ámbito de su competencia, licencias de construcción; y

XI.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el Secretario, o la Dirección correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE NORMATIVIDAD Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

Artículo 14.- El titular del Departamento de Normatividad y Autorizaciones en Materia de Ecología, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Aplicar los instrumentos de política ambiental, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Inspeccionar, estudiar y dictaminar el arbolado urbano; III.- Cuantificar los daños al arbolado municipal;

III.- Mediante orden correspondiente, realizar diligencias, visitas de inspección y verificación;

IV.- Elaborar dictámenes técnicos;

V.- Coordinar al cuerpo de inspectores, para realizar inspecciones y atender las denuncias presentadas, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;

VI.- Llenar las actas de infracción, por incumplimiento a la normatividad en materia de medio ambiente, en el ámbito de competencia municipal;

VII.- Participar en la atención que afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos ambientales, dentro del territorio municipal;

VIII.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación por ruido, emisiones a la atmosfera,

vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales;

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas, a la prevención y control de la contaminación del suelo, derivada del manejo no adecuado de los residuos sólidos;

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas, al cuidado y preservación del equilibrio ecológico y el ambiente, al mantenimiento del buen estado de la vegetación en su conjunto, especies arbóreas, plantas silvestres, de ornato y frutales que se encuentren en zonas públicas y privadas, dentro del territorio municipal;

XI.- Elaborar las renovaciones a las autorizaciones previamente emitidas y dictaminadas, en materia ambiental;

XII.- Realizar visitas de inspección, para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que se expidan para el vertimiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XIII.- Implementar visitas de inspección y verificación a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, requerir la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;

XIV.- Elaborar los Oficios de Condicionamiento y/o autorización de afectación y no afectación Arbórea, para construcciones destinadas a casa habitación, unidad habitacional, condominios, plazas comerciales, construcciones destinadas al comercio;

XV.- Elaborar oficio de Visto Bueno Ambiental, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, tiendas de autoservicio, cines, plazas comerciales e industria;

XVI.- Emitir oficio de liberación vehicular, en caso de afectación directa o indirecta a la flora municipal, previo pago de esta;

XVII.- Solicitar, mediante el Director en coordinación con el Secretario, el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones;

XVIII.- Realizar orden de inspección y oficio de comisión, para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XIX.- Practicar diligencias relacionadas con sus funciones, mediante oficio de habilitación de días y horas inhábiles;

XX.- Supervisar la poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, tanto en vía pública como en propiedad privada, dentro del territorio municipal; esto derivado de la autorización previamente emitida por sus superiores;

XXI.- Emitir las autorizaciones de poda, derribo, banqueo o cortes de raíz de árboles, ubicados en zonas públicas y privadas dentro del territorio municipal,

previa inspección y cuantificar la reparación del servicio ambiental, que se verá mermado por el aprovechamiento;

XXII.- Realizar los oficios de factibilidad, para realizar actividades compatibles de acuerdo con las unidades de gestión ambiental, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XXIII.- Atender las solicitudes o denuncias en materia ambiental, turnadas por las Unidades Administrativas que correspondan, cuya competencia sea materia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del personal designado, por Dirección de Medio Ambiente; y

XXIV.- Las presentes atribuciones son de manera enunciativa y nunca limitativa y además le corresponden las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el Secretario, o la Dirección correspondiente.

SECCIÓN IV

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y COMPOSTAJE

Artículo 15.- El titular del Departamento de Educación Ambiental, Separación de Residuos Sólidos y Compostaje, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Difundir y promover la educación ambiental en las instituciones educativas del municipio de Temixco de los distintos niveles, así como en las ayudantías y delegaciones;

II.- Proponer y ejecutar campañas publicitarias tendientes a crear conciencia ambiental en la ciudadanía y propiciar su participación en los proyectos del municipio;

III.- Colaborar con organizaciones no gubernamentales y grupos ambientalistas de la demarcación programas en favor del medio ambiente;

IV.- Proponer y ejecutar talleres y capacitaciones encaminados a la creación de huertos de traspatio;

V.- Promover entre la ciudadanía la conservación, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio;

VI.- Proponer y realizar foros, conferencias, talleres y exposiciones encaminados al cuidado del medio ambiente, el reciclaje y reutilización de residuos sólidos.

VII.- Reproducir árboles y plantas de ornato, mismas que son facilitadas al área correspondiente para ejecutar los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran; y

VIII.- Operar y vigilar el vivero municipal para la repoblación forestal de la ciudad.

IX.- Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en las normatividades vigentes;

X.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia de manejo integral de desechos ambientales sólidos se establezcan;

XI.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y

mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos sólidos; y

XII.- Crear en coordinación con las dependencias competentes los programas de separación de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.

TITULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 16.- Las ausencias definitivas o temporales del Secretario y demás titulares de las Unidades Administrativas, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 17.- El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito, firmado por la o el Presidente Municipal, Secretario o Director, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación, en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las dependencias Municipales o Unidades Administrativas competan, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

Artículo 19.- Las faltas al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; sin perjuicio de las demás sanciones, a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa, que pudieran instaurarse en contra de los titulares de las Unidades Administrativas, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán resueltos en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI, 51, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TITULO CUARTO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

Los procedimientos administrativos que se promuevan ante la Secretaría se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- La Secretaría De Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 25.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de esta con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que

esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

ARTÍCULO 26.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, así como lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 101, 102, 103, 105, 106, 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 27.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 25 de la presente Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

ARTÍCULO 28.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 29.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el

plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 30.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los treinta días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 31.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme al presente ordenamiento.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la Secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 32.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en el presente Reglamento o leyes y reglamentos a fines o demás ordenamientos que de ella emanan, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; o

IV. La suspensión temporal de actividades, tratándose de centros de verificación vehicular con el resguardo a cargo de la Secretaría de la documentación correspondiente.

La Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 33.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionables administrativamente por la Secretaría o por los ayuntamientos, cuando así proceda, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa, por el equivalente de tres a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados por la Secretaría;

V. Derogada;

VI. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente; y Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en el período de 2 años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hace constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento respectivo.

Artículo 35.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La Secretaría, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la Secretaría.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 36.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Derivado de las irregularidades que reporte el acta de inspección respectiva, la oficina respectiva de la Secretaría citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, para que comparezca dentro de un plazo de cinco días hábiles a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

En caso de no encontrar al interesado en su domicilio se le dejará el citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, asentándolo en el citatorio correspondiente. Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos constitutivos del acta de inspección.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles, y quedará a cargo del presunto infractor la presentación de testigos y dictámenes.

Una vez oído al infractor o al representante legal que él designe, y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueran admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución correspondiente, la cual será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

En caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del plazo fijado por el párrafo primero de este artículo, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Lo no previsto en el presente artículo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 37.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES. La Secretaría para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 38.- CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Tratándose de obras en proceso que no cuenten con la licencia respectiva, la Secretaría podrá decretar la suspensión provisional de la obra como medida de seguridad, en tanto la Secretaría emite la resolución correspondiente.

Artículo 39.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES: La Secretaría podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I.- Se haya otorgado con base en informes o documentos falsos o erróneos presentados con dolo, mala fe o error;
- II.- Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y,
- III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 40.- USO DE LA FUERZA PÚBLICA. Para clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, podrá hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.- Cuando una obra se haya realizado sin contar con la licencia o permiso correspondiente;

- II.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en La disposiciones de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV.- Cuando se invada la vía pública;
- V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción o las fijadas por alguna otra dependencia;
- VI.- Ante cualquier violación a las disposiciones de este reglamento y disposiciones a fines.

**TITULO QUINTO
DEL RECURSO DE REVISION
CAPITULO UNICO**

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones dictadas por la Secretaría dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión, el cual se deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante el Titular de la Secretaría, quien, en su caso, acordará su admisión o desechamiento, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

ARTÍCULO 42.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustentación del recurso de revisión se sujetarán a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 43.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva a su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan la relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que no hubiere estado en

posibilidad de ofrecer al oponente sus defensas, deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 44.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de admisión.

DOCUMENTO TRANSITORIOS INFORMATIVO

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5880, de fecha 18 de noviembre del año 2020.

CUARTO. - El presente Reglamento, convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos a partir del día 01 de enero de 2022 por esta Secretaría, así como por las Unidades Administrativas adscritas a la misma, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada y vigente a que se hace alusión en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6079, de fecha 01/06/2022.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones municipales, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTO. - Los asuntos que se encuentren en trámite, al momento de la expedición del presente Reglamento, se continuarán hasta su total terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se abroga.

SÉPTIMO. - En tanto se expiden los Manuales que se refieren en el presente Reglamento, el Secretario de Desarrollo Sustentable, queda facultado para resolver todas las cuestiones que se originen, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento.

OCTAVO. - En un plazo que no exceda los sesenta días naturales, siguientes a la aprobación del presente Reglamento, deberán presentarse para su aprobación, los Reglamentos de la Materia que lo amerite y los Manuales de Organización y Procedimientos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Temixco, Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS A LOS xxx DÍAS DEL MES DE xxx DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS (2022-2024).

**C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.
SÍNDICO MUNICIPAL.**
DOCUMENTO INFORMATIVO

**C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**

**C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**C. VERÓNICA JERÓNIMO MORÁN.
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

**REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS,
DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.**

**C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, COLONIAS Y
POBLADOS.**

**C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

DOCUMENTO INFORMATIVO